

MESA 4

“CONSTITUCIÓN Y JUSTICIA RESTAURATIVA”

COORDINADORA: Consejera de la Judicatura Federal Martha María del Carmen Hernández Álvarez.

VICECOORDINADOR: Magdo. Juan José Olvera López (Poder Judicial de la Federación).

MODERADORA: Magda. Graciela Guadalupe Buchanan Ortega (TSJ Nuevo León)

RELATORA: Magda. Mariela Ponce Villa (TSJ Querétaro)

Conclusiones de la mesa:

- 1) El fundamento de la justicia restaurativa está en el artículo 17 párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y es para todas las materias, aunque solo se ha desarrollado en la penal, en donde incluso, debe ser también en la fase de ejecución.
- 2) La reparación del daño no necesariamente restaura a la víctima lo que vivió. La justicia restaurativa va más allá de la reparación del daño y busca una reparación integral.
- 3) La justicia restaurativa es un camino alternativo a la retributiva (al juicio). Si nos quedamos con la justicia retributiva como hasta ahora la hemos tenido, ello no solucionará el reclamo de justicia.
- 4) La justicia alterna al juicio, busca restaurar, resolver el conflicto.
- 5) En la práctica, no se está desarrollando la justicia restaurativa; el acento está puesto en todo lo relativo al procedimiento: técnicas de litigación, etapas procesales, procedimiento abreviado, juicio, etcétera. Nos seguimos concentrando en el procedimiento ordinario y necesitamos trabajar y desarrollar en la práctica lo relativo a la justicia alterna al juicio por el mandato constitucional.
- 6) Trabajar en que la justicia restaurativa es no llegar al juicio, sino un acuerdo de voluntades que evita el trámite procesal y termina el conflicto de origen.
- 7) Se requiere una mayor capacitación a los operadores, no solo en el nuevo procedimiento penal, sino en el tema de los mecanismos alternativos y alternos al juicio oral. Los jueces deben tener la sensibilización para poder transmitir a los usuarios los beneficios de la justicia restaurativa y pueda derivar los casos a los facilitadores.



- 8) También hay que capacitar a los abogados litigantes, pues en la mayoría de los casos son quienes impiden el acuerdo de voluntades.
- 9) Se reconoce a la mediación con un mecanismo eficaz que debe agotarse antes de que se llegue al juicio; si no se logra el acuerdo, continuar con el juicio.
- 10) Para facilitar el acceso a las personas a la justicia restaurativa, dentro de las instalaciones de los juzgados de todas las materias y fuero, debería existir una oficina de medios alternativos de solución de controversias.
- 11) En los casos de justicia retributiva (juicio), también ocuparse de la justicia restaurativa para no quede solo en imposición de pena, multa y reparación del daño; para ello necesitamos un desarrollo legislativo que lo permita.
- 12) Muy importante es trabajar hacia una cultura para la paz, que se trabaje con los escolares en todas las etapas, en casa y a nivel comunitario.